

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 241/99

La Paz, 29 de diciembre de 1999

REF.: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 05/0067/99 DE 15/12/99 REFERENTE A LA ACTUALIZACION DE TASAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE) QUE SE APLICARAN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2000.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución Administrativa No. 05/0067/99 de 15/12/99, referente a la actualización de tasas del impuesto a los consumos especificos (ICE) que se aplicarán a partir del 01 de enero del año 2000.

ATC/rlc HR-17094-1999 Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL



SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05 / 0 0 6 7 / 9 !

La Paz, 15 . 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, establece que las tasas específicas descritas en el anexo II del artículo 79° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán ser actualizadas por la Administración Tributaria, tomando en cuenta la variación del tipo de cambio del boliviano respecto al dólar estadounidense.

Que, el Decreto Supremo Nº 25282 de 30 de enero de 1999, modifica el artículo 6º del Decreto Nº 24053, disponiendo que las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), sean actualizadas anualmente por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto al dólar estadounidense, mediante resolución administrativa expresa, la misma que tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, a efecto de un mejor control y determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto.

Que, en cumplimiento del Decreto antes mencionado, mediante Resolución Administrativa Nº 05-0007-99 de 12 de febrero de 1999, se actualizó las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la gestión 1999.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127º del Código Tributario y el Decreto Supremo Nº 25282 de 30 de enero de 1999.

RESUELVE:

1. A partir del 1 de enero del año 2000, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos 40E), señalados en los incisos a) y b) del artículo 81º de la Ley 843 (Texto Ordenado Viginate), deberán tributar este impuesto por los productos gravados con tasas específicos de ablad de medida, de acuerdo al siguiente detalle:



SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	BOLIVIANOS
 (excluidas aguas naturales y jug naturales) Chicha de maíz Alcoholes Potables Cerveza, singanis, vinos, aguard y licores. 	Litro Litro Litro	0.18 0.37 0.71 1.44

2. Abrógase la Resolución Administrativa Nº 05-0007-99 de 12 de febrero de 1999.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

RAUL LOAYZA MONTOYA

Servicio Nacional de Impuestos Internes



2011 9-11 9-11 372472 376375 Telf, 372472 370878